



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

386  
845  
2194041  
220

**AUTO No 1 6 9 6**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Resolución No. 3691 de 2009 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que Mediante Resolución No. 0122 del 9 de febrero de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de las actividades mineras de extracción y transformación y las que generen vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, realizadas por la sociedad **LADRILLERA ALEMANA LTDA**, Identificada con NIT 8600378890, en el predio ubicado en el kilómetro 8, vía Usme, Localidad de Usme de esta Ciudad.

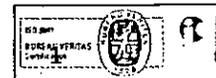
Que la medida fue confirmada por la Resolución No. 350 del 31 de marzo de 2006, notificada personalmente el 6 de abril de 2006.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, oficina de Residuos realizó el Concepto Técnico No. 1859 del 9 de febrero de 2009, con base a la visita técnica efectuada el 15 de enero de 2009.

Que en el concepto técnico se mencionó que al momento de realizar la visita técnica se estaban realizando actividades de beneficio y transformación de material arcilloso.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 6 9 6

387  
346  
220  
4042  
21

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

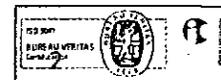
Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la Resolución No. 0122 del 9 de febrero de 2006, impuso medida preventiva de suspensión de las actividades mineras de extracción y transformación y las que generen vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, realizadas por la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.**

Que ante la presunta violación de la resolución mediante el cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades mineras de extracción y transformación y las que generan vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación a la Sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.**, Identificada con NIT 8600378890, en el predio ubicado en el kilómetro 8, vía Usme, Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



388  
347 201 4043  
222



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1696

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.**, Identificada con NIT 8600378890, en el predio ubicado en el kilómetro 8, vía Usme, Localidad de Usme de esta Ciudad, en cabeza de su Representante Legal, el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.089.104 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Secretaría podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el presente Auto al Señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.089.104 o quien haga sus veces, en la Carrera 1C Este No. 67B-30 sur de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, dentro de los términos y para los fines establecidos en el artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO QUINTO.-** El expediente DM-06-01-051, estará a disposición de la empresa **LADRILLERA ALEMANA S.A.**, para el ejercicio de su defensa y del debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el trámite pertinente.



f



389  
348 222 4004  
223



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1696

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra el presente auto no  procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C a los 26 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

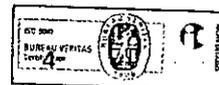
Proyectó: Helga Margarita Gómez Lorad *HL*  
Revisó: Alvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila-Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo *OR*  
Expediente DM-06-01-051  
Minería



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2010 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de AUTO # 1696 FEB 26/10 al señor (a)  
RODOLFO PIÑATESI BOGOTÁ en su calidad  
de REPRESENTANTE LEGAL  
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 19'089.104 de  
BOGOTÁ, I.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: KICE N° 67-K-30 S.  
Teléfono (s): 2001116

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2010 ( ) del mes de  
del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

